skandia

REGLAMENTO

SKANDIA FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES

SKANDIA AFP - ACCAI S.A.
ÚLTIMA APROBACIÓN SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA2023018340-002-000

Tabla de Contenido

I.- REGLAMENTO 4
INTRODUCCION 4
1. DEFINICIONES 4
2. OBJETO 5
3. RECURSOS DE SKANDIA FONDO ALTERNATIVO 6
4. DESTINO DE LAS COTIZACIONES O APORTES 6
5. INVERSIONES DEL FONDO ALTERNATIVO 6
6. POLITICAS DE INVERSION 7
7. AUTORIZACIONES PARA EFECTUAR LAS INVERSIONES 8
8. CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL 8
9. UTILIZACIÓN DE LA CUENTA DE AHORRO PENSIONAL 9
10. VALORACION CUENTAS INDIVIDUALES 10
11. SISTEMAS ACTUARIALES 10
12. VINCULACION AL FONDO ALTERNATIVO 10
13. RENUNCIA A GARANTIAS DE PENSIÓN Y RENTABILIDAD MÍNIMAS 12
14. SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES 12
15. MOVILIDAD ENTRE PLANES ALTERNATIVOS 12
16. AFILIADOS INACTIVOS 13
17. COTIZACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS 13
18. INGRESO DE APORTES A SKANDIA FONDO ALTERNATIVO 13
19. PRESTACIONES DE SKANDIA FONDO ALTERNATIVO 14
Pensión de Vejez 14
Pensión de Invalidez por riesgo común 14
Pensión de Sobrevivientes 15
20. MODALIDADES DE PENSION 15
21. PRESTACIONES Y BENEFICIOS ADICIONALES 18
22. GASTOS 19
23. TASA PARA SEGUROS PREVISIONALES Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. COMISIONES 20
24. FUNCIONES DE LA ADMINISTRADORA 22

25. OPERACIONES NO AUTORIZADAS 24
26. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS 25
27. DERECHOS Y DEBERES DE SKANDIA 26
28. CESION DE SKANDIA FONDO ALTERNATIVO 27
29. CUSTODIA DE VALORES 27
30. ASAMBLEA DE AFILIADOS 28
31. REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES EN EL FONDO ALTERNATIVO 28
32. AUTONOMIA PATRIMONIAL DE LOS RECURSOS FONDO ALTERNATIVO 28
33. ESTADOS FINANCIEROS DE SKANDIA FONDO ALTERNATIVO 28
34. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN SKANDIA **FONDO ALTERNATIVO** 28
35. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SKANDIA FONDO ALTERNATIVO 29
36. APROBACION Y DIFUSION DEL REGLAMENTO DEL FONDO ALTERNATIVO 29
37. REGULACIÓN DE RETIROS DE APORTES VOLUNTARIOS 29
38. INTERNET 30
39. SUSTITUCIÓN DE NORMAS 30
40. NORMAS SOBRE BONOS PENSIONALES 30

I.- REGLAMENTO

INTRODUCCION

SKANDIA FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES es un plan alternativo de capitalización y de pensiones de aquellos a los que se refiere el Artículo 87 de la Ley 100 de 1993, con Multigestión de aportes. Como tal, es un patrimonio autónomo constituido de acuerdo con lo que establecen el Artículo 97 de la mencionada ley y el Decreto 876 de 1.994; está administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S. A. y se rige por este reglamento y en lo no previsto en él, por lo que establecen las disposiciones legales que rigen la materia. En adelante se denominará SKANDIA FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES o simplemente, SKANDIA FONDO ALTERNATIVO.

1. DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento, los términos que se consignan a continuación tendrán el significado que a cada uno se les asigna.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA: Tiene esta calidad la sociedad SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., entidad debidamente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual tiene su domicilio principal en Bogotá. En este reglamento se denomina LA ADMINISTRADORA o SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. o simplemente SKANDIA.

AFILIADO: Es la persona natural que se vincula a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO con la finalidad de que sus aportes y los de su empleador, en caso de que exista una relación laboral, sean administrados a través de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO y con la finalidad de tener derecho a las prestaciones establecidas en este reglamento.

PENSIONADO: Es la persona natural que habiendo tenido la calidad de Afiliado, ha cumplido los requisitos para recibir las prestaciones pensiónales por vejez o invalidez señaladas en este reglamento.

PENSIONADO POR SOBREVIVENCIA: Es la persona natural que cumpliendo con los requisitos legales para considerarse como tal, tendrá derecho a Pensión de sobrevivencia en caso de fallecimiento del afiliado o pensionado.

APORTES A SKANDIA FONDO ALTERNATIVO: Están constituidos por las cotizaciones obligatorias que deben hacer los afiliados trabajadores

dependientes, sus empleadores y los afiliados trabajadores independientes y por las cotizaciones voluntarias que se reciban para ser acreditadas a la cuenta individual de cada afiliado. **CUENTA INDIVIDUAL:** Es la contabilización independiente de los ahorros de cada afiliado que lleva SKANDIA, la cual a su vez tiene dos subcuentas denominadas Subcuenta Individual de Ahorro de Cotizaciones Obligatorias y Subcuenta Individual de Ahorro de Cotizaciones Voluntarias. Para aquellos afiliados que tengan derecho a Bono Pensional habrá una tercera subcuenta que se denominará Subcuenta de Contabilización del Bono Pensional. Un afiliado no podrá tener más de una cuenta individual.

ETAPA DE CAPITALIZACIÓN: Es la etapa durante la cual se efectúan aportes a las cuentas individuales.

ETAPA DE PENSIONAMIENTO: Es la etapa que se inicia cuando se reciben las prestaciones contenidas en este reglamento.

MULTIGESTION: Es la opción que le permite al afiliado en la etapa de capitalización o al pensionado en la etapa de pensionamiento, hacer su propia selección de inversión entre fondos o portafolios disponibles en el Fondo Alternativo. En esta opción los aportes del Afiliado son distribuidos por SKANDIA entre los fondos o portafolios seleccionados por el mismo afiliado y en los porcentajes así mismo indicados por él.

UNIGESTION: Es la opción que obliga al Afiliado o Pensionado, en relación con el capital de la cuenta individual que sea necesario para financiar una pensión mínima equivalente a la que señala el Art. 35 de la Ley 100 de 1993, (100% de un salario mínimo legal mensual vigente) a accesar el portafolio cuya administración y gestión de inversiones es realizada por SKANDIA. Esta opción también es obligatoria respecto de las cuentas individuales de los pensionados por invalidez o sobrevivencia, salvo que se haya escogido la alternativa de renta vitalicia.

UNIGESTION es a su vez, un portafolio elegible voluntariamente bajo la opción MULTIGESTION.

2. OBJETO

El objeto de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO es la administración colectiva o común de las cuentas individuales de los afiliados, con cargo a las cuales éstos o sus beneficiarios, si es el caso, tendrán derecho, de acuerdo con el plan escogido, al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes cuya cuantía dependerá en cada caso particular de los

valores acreditados en cada cuenta individual y del producto de las indemnizaciones que pague la Aseguradora de seguros previsionales, cuando a ello haya lugar.

3. RECURSOS DE SKANDIA FONDO ALTERNATIVO

SKANDIA FONDO ALTERNATIVO tiene las siguientes fuentes de recursos:

- Los aportes que se hagan a las cuentas de los afiliados.
- Los intereses, dividendos, o cualquier otro tipo de ingreso generado por los activos de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO.
- El producto de las enajenaciones de activos.
- El producto de los bonos pensiónales.
- Otras que establezcan las disposiciones legales.

4. DESTINO DE LAS COTIZACIONES O APORTES

Las cotizaciones obligatorias y voluntarias se contabilizarán en la Cuenta de Ahorro Individual del afiliado, donde serán capitalizados conforme a este reglamento. El conjunto de las cuentas individuales constituye a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO, el cual se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 97 de la Ley 100 de 1.993 y sus reglamentos y a las disposiciones que dentro de su competencia dicte la Superintendencia Financiera de Colombia.

De la cotización permanente y obligatoria del ingreso base, SKANDIA pagará el costo de los seguros de invalidez y sobrevivientes a la aseguradora que se haga cargo de dichos riesgos, según la contratación que se efectúe en los términos del Artículo 108 de la Ley 100 de 1.993 y sus reglamentos y descontará su comisión por este concepto.

5. INVERSIONES DEL FONDO ALTERNATIVO

Los recursos de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO serán invertidos en valores emitidos o garantizados por la Nación, los departamentos, los municipios, el Banco de la República, el Fondo Nacional del Café, acciones o bonos inscritos en Bolsas de Valores, valores emitidos por los establecimientos financieros sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cédulas hipotecarias, inmuebles urbanos, depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en bancos o corporaciones de ahorro y vivienda, certificados de inversión en fondos de inversión, derechos en fondos de

valores y fiducias de inversión administradas por sociedades fiduciarias. De otra parte, SKANDIA FONDO ALTERNATIVO podrá invertir sus recursos en activos emitidos por entidades del exterior, bonos inscritos en bolsas de valores extranjeras, valores emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas del extranjero con garantíade su gobierno, participaciones en fondos mutuos del extranjero o fondos de inversión también extranjeros. Igualmente los activos de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO podrán estar invertidos en los activos que las normas legales establezcan para los Fondos Obligatorios de pensiones a los que se refiere la Ley 100 de 1993 y los Fondos Voluntarios de pensiones a los que se refieren los Arts. 168 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Los parámetros de límites de inversión y concentración de riesgo en las etapas de capitalización y de pensionamiento serán los que establezcan los Afiliados de acuerdo con la selección de inversión que efectúen bajo la opción MULTIGESTION. Si la opción es UNIGESTION, los límites de inversión y concentración de riesgo serán los que fije SKANDIA con base en las disposiciones que rijan la inversión de los recursos de los Fondos Voluntarios de Pensiones a los que se refieren los Artículos 168 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Mientras se hacen las inversiones, los recursos podrán permanecer en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o Fondos comunes de inversión administrados por Sociedades Fiduciarias.

6. POLITICAS DE INVERSION

En la conformación de las inversiones, si los afiliados o pensionados pueden elegir la alternativa MULTIGESTION, SKANDIA les consultará sobre sus preferencias de inversión dentro de una gama de alternativas previamente seleccionadas con el objeto de establecer el portafolio individual correspondiente. Como antes se expresó, UNIGESTION es uno de los portafolios elegibles en MULTIGESTION.

Si al afiliado le obliga la opción UNIGESTION o la misma es escogida voluntariamente en forma total o parcial bajo la opción MULTIGESTION, la administración y la gestión estarán a cargo de SKANDIA. En cualquier caso en que el afiliado, no obstante haber escogido la opción MULTIGESTION, no hiciere la respectiva selección de Fondos o Portafolios, SKANDIA direccionará la inversión respectiva bajo la opción UNIGESTION.

MULTIGESTION no se podrá aplicar respecto del capital necesario para financiar una pensión mínima equivalente a la que señala el Art. 35 de la Ley

100 de 1993, cuya gestión estará a cargo de SKANDIA, ni respecto de las cuentas individuales de pensionados por invalidez o sobrevivencia, ni tampoco para el afiliado que al momento del pensionamiento escoja la alternativa de renta vitalicia.

7. AUTORIZACIONES PARA EFECTUAR LAS INVERSIONES

SKANDIA como administradora efectúa la inversión de los recursos de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO en los fondos o portafolios disponibles. Cuando opera el mecanismo de MULTIGESTION, se tendrán en cuenta los fondos y portafolios elegidos y los porcentajes señalados en la solicitud de afiliación o de acuerdo con instrucciones escritas posteriores.

SKANDIA enajenará activos en busca de liquidez, cuando dichas operaciones se hagan indispensables para atender las prestaciones establecidas en este reglamento o para las solicitudes de retiro de aportes o cotizaciones voluntarias, durante la etapa de capitalización.

SKANDIA queda autorizada para hacer las modificaciones que sean pertinentes en la composición de las inversiones de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO, con el objeto de cumplir con las disposiciones legales que, si es el caso, llegaren a regular su régimen de inversiones o en el evento de determinaciones, cambios o modificaciones relacionadas con los fondos o portafolios elegibles, sus administradores, comisionistas o custodios. Esta recomposición de las inversiones podrá llegar a afectar la selección hecha por los afiliados que hayan optado por la opción MULTIGESTION y ellos desde el momento de su vinculación al Fondo lo aceptan, sin perjuicio de que puedan recomponer, en los términos de este reglamento, su propio portafolio. Las recomposiciones referidas en este inciso deberán ser comunicadas previamente y por escrito a los afiliados involucrados con dicha recomposición, sin que se pueda causar ningún tipo de comisión a favor de SKANDIA, por ese concepto.

8. CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL

Cada afiliado a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO tendrá las siguientes subcuentas de ahorro:

- **Subcuenta individual de ahorro de cotizaciones obligatorias.**

La acumulación en esta subcuenta la generan las cotizaciones obligatorias para la pensión de vejez, los intereses de mora, los rendimientos de estas cotizaciones que, de acuerdo con este reglamento, se abonen en la cuenta

individual de cada afiliado y la participación en utilidades que pague el asegurador de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

• Subcuenta individual de ahorro de cotizaciones voluntarias.
La acumulación en esta subcuenta la generan las cotizaciones voluntarias para la pensión de vejez y los rendimientos de estas cotizaciones que, de acuerdo con este reglamento, se abonen en la cuenta individual de cada afiliado.

El fin de las cotizaciones voluntarias será el de incrementar los saldos de las cuentas individuales de ahorro pensional, para optar por una pensión mayor o un retiro anticipado.

• Subcuenta Bono Pensional
Los afiliados que tengan derecho a Bono Pensional tendrán una tercera subcuenta individual para la contabilización del mismo.

9. UTILIZACIÓN DE LA CUENTA DE AHORRO PENSIONAL

La suma de los saldos de todas las subcuentas constituye la Cuenta Individual de Ahorro Pensional del afiliado. Las sumas existentes en la Cuenta Individual de Ahorro Pensional podrán ser utilizadas para:

- La financiación de la pensión de invalidez.
- La financiación de la pensión de sobrevivientes.
- El pago en un solo contado, en caso de invalidez, en el evento en que no se reúnan los requisitos para hacerse acreedor a la pensión de invalidez o, en caso contrario y tratándose del saldo de la subcuenta de ahorro individual de cotizaciones voluntarias, si el afiliado inválido así lo solicita.
- El pago en un solo contado en caso de deceso del afiliado en el evento que no se reúnan los requisitos para hacerse acreedor a la pensión de sobrevivientes o, en caso contrario y tratándose del saldo de la subcuenta de ahorro individual de cotizaciones voluntarias, podrá destinarse al aumento de la pensión de sobrevivientes o a aumentar la masa sucesoral del causante.
- El pago del Excedente de Libre Disponibilidad siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 85 de la Ley 100 de 1993.
- Constituirlas en garantía de créditos para vivienda y educación, de acuerdo con lo previsto en este reglamento y en las normas que regulan la materia.
- Pago de la pensión de vejez.
- Pago en un solo contado en caso de que después de cumplir la edad

establecida en la Ley 100 de 1993 para acceder a la pensión de vejez, el afiliado no reúna los requisitos para hacerse acreedor a la pensión de vejez y dicho afiliado lo solicite. En caso contrario, podrá seguir cotizando.
- Ser trasladadas a otra administradora de Fondos Alternativos de Pensiones.
- Al pago de retiros de aportes voluntarios que solicite el afiliado durante la etapa de capitalización, siempre que tales retiros no se hayan comprometido como garantía y fuente de pago de créditos en los términos de este reglamento.

10. VALORACION CUENTAS INDIVIDUALES

La valoración de cada cuenta individual se expresará en pesos moneda corriente colombiana y se realizará teniendo en cuenta las valorizaciones o desvalorizaciones de las unidades resultantes de las inversiones que a ella correspondan. Por esta circunstancia, la cuenta individual de un Afiliado podrá mostrar una rentabilidad que puede ser distinta a la de otro, toda vez que ésta depende de las inversiones realizadas con los recursos de su cuenta individual y del monto de las mismas.

La valoración de las cuentas individuales de los afiliados, será el resultado de la consolidación obtenida diariamente en los fondos o portafolios en los que se encuentren invertidos los recursos de dichas cuentas y el valor de la "unidad" diaria de cada uno de ellos. Todos los fondos o portafolios deben, en forma diaria, practicar la valoración de sus "unidades" de conformidad con las disposiciones aplicables.

Una vez procesadas y obtenidas las valoraciones y las rentabilidades correspondientes a las cuentas individuales por fondo o portafolio con base en el valor de cada "unidad" y el número de "unidades" poseídas por cada Afiliado, se determina diariamente el valor de la rentabilidad por afiliación.

11. SISTEMAS ACTUARIALES

Las prestaciones que se reciban de acuerdo con este reglamento se establecerán mediante sistemas actuariales de capitalización individual.

12. VINCULACION AL FONDO ALTERNATIVO

Podrán vincularse a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar afiliadas a un Fondo de Pensiones obligatorias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de aquellos a los que se refieren los Arts. 59 y siguientes de la Ley 100 de 1993.
b) Que el afiliado haya acumulado en la cuenta individual de ahorro pensional del Fondo Obligatorio al que esté afiliado una suma no inferior al 100% del capital necesario para financiar una pensión mínima equivalente a la que señala el Art. 35 de la Ley 100 de 1993.

Las personas naturales que cumplan los requisitos antes señalados tienen derecho a ser aceptados en SKANDIA FONDO ALTERNATIVO. Esta vinculación se formalizará:

a) Con el diligenciamiento de la solicitud de afiliación, la cual deberá estar suscrita por el Afiliado.
b) Con el traslado de los recursos que tenga el afiliado en su cuenta individual de ahorro Pensional en la administradora respectiva, junto con el Bono Pensional, si a él hay lugar.

En la solicitud deberán seleccionarse los fondos o portafolios en los que se distribuirá el ahorro y la alícuota entre ellos. En el formulario de afiliación quedará además constancia de la adhesión al REGLAMENTO de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO y del recibo de una copia de éste.

Los Afiliados bajo la opción MULTIGESTION o que voluntariamente se encuentren en la opción UNIGESTION, podrán modificar la selección de fondos o portafolios de acuerdo con las instrucciones especiales que le comuniquen a SKANDIA por escrito. Las modificaciones solicitadas se harán efectivas a partir del quinto día hábil siguiente al recibo de la instrucción pertinente, con sujeción a los plazos, condiciones, limitaciones, cobros y penalidades establecidos por las entidades receptoras de la inversión o por los reglamentos a los que estén sujetos los fondos o portafolios, a los cuales se adhieren los afiliados. No obstante el plazo fijado, SKANDIA podrá a su juicio, atender la modificación antes de cumplirse el mismo, si los reglamentos de los fondos o portafolios lo permiten.

Si con posterioridad a la selección de fondos o portafolios, SKANDIA suprime de la lista de fondos o portafolios algunos de ellos, los Afiliados deberán hacer una reasignación dentro de la lista disponible. SKANDIA queda autorizada en caso de suprimir un fondo o portafolio de la lista seleccionada, para liquidar las inversiones de las cuentas individuales relacionadas con ese fondo o portafolio e invertir los valores que se reciban en los fondos o portafolios

restantes que hubieren sido escogidos por el Afiliado, en la proporción que muestre la selección vigente, excluida la relacionada con el fondo o portafolio suprimido, sin perjuicio de que el Afiliado cambie la selección de inversiones.

En el caso de suprimirse un fondo o portafolio, SKANDIA también podrá direccionar a otro fondo o portafolio de similares características las inversiones que se tuvieren en el fondo o portafolio suprimido, sin perjuicio que el Afiliado pueda recomponer su portafolio de inversiones en los términos de esta cláusula.

De otra parte, en caso que se produzcan cambios o sustitución de administradores de Fondos o "Funds Managers", SKANDIA informará de tal hecho a los afiliados dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ello.

13. RENUNCIA A GARANTIAS DE PENSIÓN Y RENTABILIDAD MÍNIMAS

La vinculación a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO implica la renuncia a las garantías de pensión y rentabilidad mínima que se aplican bajo el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al que se refiere la Ley 100 de 1993.

14. SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

SKANDIA contratará con una aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de acuerdo con lo que exigen las normas aplicables en esta materia a los Fondos de Pensiones Obligatorias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la Ley 100 de 1993, los seguros de invalidez y de sobrevivientes que cubran la suma adicional igual al capital que financie la pensión respectiva, menos el saldo de la subcuenta individual de ahorro de cotizaciones obligatorias, menos el Bono Pensional si a él hay lugar. El seguro de sobrevivientes adicionalmente debe cubrir el amparo de Auxilio Funerario de que trata el Artículo 86 de la Ley 100 de 1.993. El saldo de la cuenta individual de ahorro de cotizaciones voluntarias no computa para el cálculo de la Suma Adicional.

15. MOVILIDAD ENTRE PLANES ALTERNATIVOS.

Los afiliados a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO tendrán derecho a cambiarse

a otro plan alternativo aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, cualquiera sea la entidad administradora o entidad aseguradora de vida que lo administre, sin exceder de una vez por semestre, previa solicitud presentada por el interesado con un mes de anticipación. En lo demás, el traslado a otro plan alternativo se sujetará a los que dispongan las normas legales para el traslado de afiliados entre fondos del régimen de ahorro individual con solidaridad que regula la Ley 100 de 1993, en especial lo relacionado con la fecha a partir de la cual se entiende verificado el traslado.

16. AFILIADOS INACTIVOS

La afiliación a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO, como parte del Sistema General de Pensiones es permanente y la calidad de afiliado al mismo no se pierde por dejar de cotizar uno o varios períodos. Si

Durante un período mayor a seis meses se dejan de pagar las cotizaciones, el afiliado tendrá la categoría de INACTIVO sin que por ello pierda la calidad de afiliado a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO. Mientras el afiliado tenga la calidad de INACTIVO tendrá la obligación de seguir pagando las comisiones de administración a que haya lugar de acuerdo con este reglamento.

17. COTIZACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS

Cotizaciones Obligatorias. Los afiliados y sus respectivos empleadores, en el caso de una relación laboral, obligatoriamente deberán hacer los aportes que resulten de aplicar sobre la base de cotización, los porcentajes establecidos en las normas legales.

Los afiliados con un ingreso igual o superior a 4 salarios mínimos legales vigentes, harán un aporte adicional al Fondo de Solidaridad Pensional, en los porcentajes y montos establecidos en la Ley.

Cotizaciones Voluntarias. Los afiliados podrán cotizar, periódica u ocasionalmente, valores superiores a los límites establecidos como cotización obligatoria, con el fin de incrementar los saldos de sus cuentas individuales para optar por una pensión mayor o un retiro anticipado.

18. INGRESO DE APORTES A SKANDIA FONDO ALTERNATIVO

Los aportes de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO ingresan en el momento en

que estos se hagan efectivos. El Afiliado Independiente o el empleador del afiliado vinculado bajo una relación laboral, debe conservar los comprobantes de consignación o los recibos de caja para constatar y verificar el valor y fecha del aporte.

19. PRESTACIONES DE SKANDIA FONDO ALTERNATIVO

Con sujeción a los requisitos, límites, montos y reglamentaciones establecidas en la Ley 100 de 1.993 y todas las disposiciones que la reglamentan, las cuales se entienden incorporadas a este reglamento en lo que se refiere a las prestaciones personales, los afiliados a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO, exclusivamente con cargo a los recursos de las cuentas individuales del mismo, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

Pensión de Vejez

Los afiliados a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO tendrán derecho a una pensión de vejez a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente el 23 de diciembre de 1.993, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Dane. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del Bono Pensional, cuando a él haya lugar.

Pensión de Invalidez por riesgo común

El afiliado que quedare en estado de invalidez por riesgo común tendrá derecho a una pensión equivalente a:

El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.

El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución de su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

La pensión de invalidez podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación si así se acuerda con la Aseguradora respectiva.

Para la determinación del estado de invalidez, se aplicarán las disposiciones legales que rigen para la pensión de invalidez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Pensión de Sobrevivientes

En caso de fallecimiento de un pensionado de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO o de un afiliado al mismo que aún no haya adquirido la categoría de pensionado, habrá derecho a la Pensión de Sobrevivientes en los siguientes montos:

Si es por muerte del pensionado, el monto corresponderá al 100% de la pensión que dicho pensionado disfrutaba.

Si es por muerte del afiliado que no tenía la categoría de pensionado, el monto será igual al 45% del ingreso base de liquidación más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas semanas de cotización, pudiendo exceder del 75% del ingreso base de liquidación, si así se acuerda con la Aseguradora respectiva.

No obstante lo previsto en este artículo, los afiliados podrán optar por una pensión de sobrevivientes equivalente al régimen de pensión de sobrevivientes del ISS, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley 100 de 1993 equivalente al 65% del ingreso base de liquidación, siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas por dicho instituto.

En lo que se refiere a los requisitos para tener derecho a la pensión de sobrevivientes, las calidades de beneficiarios de la misma e inexistencia de los mismos, se aplicarán las normas de la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos.

20. MODALIDADES DE PENSION

Los afiliados o sus beneficiarios, si es el caso, podrán elegir para las pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivientes, una de las siguientes opciones, las cuales tendrán los alcances y el significado establecidos en los Arts. 79, 80, 81 y 82 de la Ley 100 de 1.993 y en la Circular Externa 013 del 24 de abril de 2012, la cual adiciona el numeral 3 al Capítulo II del Título IV y modifica el subnumeral 3.3 del Capítulo II del Título VI de la Circular Básica Jurídica:

- Renta vitalicia inmediata.
- Retiro programado.
- Retiro programado con renta vitalicia diferida.
- Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto.
- Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida.
- Retiro Programado sin negociación de Bono Pensional.
- Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata.

Los afiliados o sus beneficiarios también podrán optar, de acuerdo con las leyes y reglamentos, por otras modalidades que la Superintendencia Financiera de Colombia le autorice a SKANDIA.

20.1 **Renta Vitalicia Inmediata:** Es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la Aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.

20.2. **Retiro Programado:** En esta modalidad de pensión, gestionada por La Administradora, los afiliados o los beneficiarios de ley reciben su mesada pensional mediante el egreso directo de los recursos con cargo a la Cuenta Individual de Ahorro Pensional y al Bono Pensional si hubiere lugar a él. Dado que el valor de las mesadas se calcula para períodos de un (1) año, dichos montos podrán aumentar, disminuir o permanecer iguales respecto de las mesadas inmediatamente anteriores, dependiendo de las condiciones vigentes en el mercado financiero o de la extra longevidad del pensionado y/o sus beneficiarios.

Al fallecer un afiliado pensionado por vejez o invalidez que esté disfrutando una pensión por retiro programado, en caso de no existir beneficiarios de ley, los saldos acrecentarán la masa sucesoral del causante. Si no hubiere causahabientes, hasta el quinto orden sucesoral, dichas sumas se destinarán al Fondo de Solidaridad Pensional.

20.3. **Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida:** En esta modalidad de pensión el afiliado contrata con la Aseguradora de su elección, una Renta Vitalicia con el fin de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada, reteniendo en su cuenta individual de

ahorro pensional, los fondos suficientes para obtener de la Administradora un retiro programado, durante el período que medie entre la fecha en que ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la Renta Vitalicia Diferida comience a ser pagada por la aseguradora. El monto de la pensión, tanto en la Renta Vitalicia como en el Retiro Programado en ningún caso podrá ser inferior a la pensión mínima de vejez vigente.

20.4. **Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto:** Bajo esta modalidad el afiliado, contrata simultáneamente con una Aseguradora de su elección el pago de una renta temporal cierta y el pago de una renta vitalicia de diferimiento cierto, que iniciará una vez expire el periodo de diferimiento cierto y durará hasta el fallecimiento del pensionado o del último beneficiario de Ley.

En esta modalidad el afiliado o sus beneficiarios pueden optar por una mesada pensional más alta durante el período de diferimiento cierto y menor en la renta vitalicia de diferimiento cierto o, viceversa, dependiendo de sus necesidades.

El monto de la mesada pensional durante la renta vitalicia de diferimiento cierto no podrá en ningún caso ser inferior al 70% ni superior al 200% del monto de la mesada de la renta temporal cierta, porcentaje que se determinará con base en las mesadas pensionales de la renta vitalicia de diferimiento cierto, expresadas en pesos de la fecha de la contratación de la modalidad

La Aseguradora se obliga a pagar las mesadas pensionales adicionales a que haya lugar, y el auxilio funerario al fallecimiento del pensionado por vejez o invalidez.

20.5. **Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida**: En esta modalidad de pensión el afiliado contrata con la Aseguradora de su elección, una renta vitalicia que se pagará a partir de una fecha posterior al momento en que se pensiona, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional los recursos suficientes para que la Administradora le pague, con cargo a dicha cuenta, una Renta Temporal durante el período comprendido entre el momento en que se pensiona y la fecha en que la renta vitalicia comience a ser pagada por la Aseguradora. Igualmente, y de acuerdo con la ley, habrá lugar al pago de las mesadas pensionales adicionales, ya sea por la sociedad Administradora de fondos de pensiones o por la Aseguradora, y al fallecimiento del pensionado, el pago del Auxilio Funerario a cargo de la Aseguradora que expidió la Renta Vitalicia Diferida.

20.6. **Retiro Programado sin negociación de Bono Pensional:** En esta modalidad de pensión, gestionada por La Administradora, el afiliado se pensiona, bajo la modalidad de retiro programado descrita en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, de manera anticipada a la fecha de redención del bono pensional emitido y sin necesidad de negociar el citado bono.

Para acceder a esta modalidad de pensión el saldo en la cuenta de ahorro individual, sin considerar el monto del bono pensional, debe ser suficiente para cubrir el 130% de las mesadas pensionales proyectadas bajo la modalidad de retiro programado a pagar desde el momento en que se pensiona el afiliado, hasta la fecha de redención normal del bono pensional. Bajo esta modalidad, la Administradora le paga al pensionado o a los beneficiarios de ley la pensión con cargo al saldo existente en la cuenta de ahorro individual.

Los excedentes de libre disponibilidad en esta modalidad se calcularán únicamente en el momento en que el bono pensional sea redimido.

20.7. **Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata:** La Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata es la modalidad de pensión en la cual un afiliado contrata con la Aseguradora de su elección el pago de una renta vitalicia inmediata a partir de la fecha en que se pensiona, reteniendo en la cuenta individual de ahorro pensional los recursos suficientes para que la Administradora le pague, con cargo a dicha cuenta y de manera simultánea a la Renta Vitalicia Inmediata, una Renta Temporal durante el período acordado con la Sociedad Administradora.

El monto de la pensión corresponderá a la suma de las mesadas pagadas tanto por la renta temporal como por la renta vitalicia inmediata.

21. PRESTACIONES Y BENEFICIOS ADICIONALES

Excedentes de libre disponibilidad

Si el afiliado a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO opta por contratar unapensión, será de libre disponibilidad el saldo de la cuenta individual y el valordel bono pensional, si a él hay lugar, en el monto que exceda el capital requerido para que el afiliado convenga una pensión, siempre que la Renta Vitalicia inmediata o el monto del retiro programado, sea igual o mayor al 110% de la pensión mínima legal vigente, o el monto del retiro programado sea mayor o igual al 70% del ingreso base de liquidación, y no podrá exceder

de quince (15) veces la pensión mínima vigente en la fecha respectiva.

Auxilio Funerario
SKANDIA o la aseguradora que se hubiere contratado para el efecto, le pagará a la persona que acredite haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO o de un pensionado del mismo, un auxilio funerario por el equivalente al último salario base de la cotización o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso. Dicho auxilio no será inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes ni superior a diez (10) veces dicho salario.

Garantía de Crédito y adquisición de vivienda

Cuando un afiliado haya acumulado en su cuenta individual de ahorro pensional el capital requerido para financiar una pensión superior al 110% de la pensión mínima de vejez, podrá emplear el exceso del capital ahorrado como garantía de créditos de vivienda y educación, de acuerdo con las reglamentaciones legales aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al que se refiere la Ley 100 de 1993, las cuales se entienden incorporadas a este reglamento para esos efectos.

22. GASTOS

De acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, con cargo al fondo se sufragarán exclusivamente los gastos que se señalan a continuación:

- Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del fondo, cuando las circunstancias así lo exijan.

- Los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa.

- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones -repo- u otras operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

- La pérdida en ventas de inversiones, la pérdida en venta de bienes recibidos en pago y los demás gastos de índole similar que se autoricen con carácter general.

- La remuneración del revisor fiscal del fondo.

Si las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia sufrieren alguna modificación, las que las sustituyan se entenderán incorporadas a este reglamento a partir de la vigencia de las mismas.

23. TASA PARA SEGUROS PREVISIONALES Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. COMISIONES.

SKANDIA FONDO ALTERNATIVO recibirá por administración las comisiones a las que legalmente tenga derecho, sin exceder los montos máximos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los cambios que se generen en el presente Reglamento por cuenta de la adopción de modificaciones en el cobro de las comisiones se harán previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
SKANDIA FONDO ALTERNATIVO tendrá derecho al cobro de las siguientes comisiones:

a) Cobrar su comisión de administración el cual corresponde a 2.012% del Ingreso Base de Cotización – IBC.

b) Pagar la prima del seguro previsionales, el cual corresponde a 0.988% del Ingreso Base de Cotización – IBC.

c) La diferencia entre el 3% del ingreso base de cotización y la sumatoria de lo estipulado en los literales a) y b) anteriores, en caso de presentarse, deberá abonarse como un mayor valor en las cuentas de ahorro individual de los afiliados.
d) SKANDIA también percibirá el 4.5% de los rendimientos que se abonen en las cuentas de ahorro individual de los afiliados cesantes.

e) Para los aportes voluntarios administrados en las subcuentas individuales de ahorro SKANDIA FONDO ALTERNATIVO percibirá una comisión efectiva anual liquidada diariamente sobre el saldo diario incluyendo los rendimientos de acuerdo a la siguiente tabla:

Saldos Aportes Voluntarios (COP$)	**Comisión Efectiva Anual**
>= 1 y 20MM	2.70% y 3.20%
> 20MM y 100MM	2.20% y 2.70%

> 100MM y 300MM	1.80% y 2.20%
> 300MM y 500MM	1.6% y 1.80%
> 500MM y 800MM	1.30% y 1.60%
> 800MM y 1,000MM	1.15% y 1.30%
>1,000 y <=5,000 MM	1.0% y 1.15%
>5,000 y <=10,000 MM	0.95% y 1.0%
>10,000 y <=15,000 MM	0.9% y 0.95%
>15,000 y <=20,000 MM	0.85% y 0.9%
>20,000 MM	0.8% y 0.85%

El porcentaje de comisión efectiva anual que SKANDIA cobrará para cada uno de los rangos de saldos de aportes voluntarios será determinado por Skandia teniendo en cuenta las circunstancias de mercado que para cada momento se presenten. Para lo cual SKANDIA tendrá a disposición de los Afiliados en su página www.skandia.com.co, el porcentaje de comisión efectiva anual que cobrará para cada uno de los rangos de saldos de la subcuenta individual de aportes voluntarios.

PARÁGRAFO 1º. SKANDIA queda autorizada para descontar las comisiones originadas en las cotizaciones obligatorias en el momento de acreditar estas últimas. En relación con las comisiones de administración de aportes voluntarios y de cesantes SKANDIA las descontará en forma diaria o mensual. Si es mensual, para aplicar la comisión sobre activos administrados por aportes voluntarios se tomará el promedio mensual.

PARÁGRAFO 2º. Todas las comisiones podrán ser disminuidas o incrementadas por SKANDIA, temporal o permanentemente a su criterio, siempre y cuando su aplicación sea uniforme para todos los afiliados y no se excedan los máximos de ley.

PARÁGRAFO 3º. Cualquier modificación a las comisiones que supere lo aquí dispuesto implicará una reforma del reglamento que requiere de la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 4º. Para los efectos de este reglamento por cesante se entiende: Afiliados Dependientes: "Se entenderá que un afiliado dependiente se encuentra cesante durante el lapso comprendido entre la fecha de novedad de terminación del vínculo laboral, legal o reglamentario y el reporte del nuevo vínculo.

Afiliados Independientes: "Se presume que un trabajador independiente está cesante, cuando ha dejado de cotizar durante por lo menos tres meses (3)

consecutivos".

En todo caso, SKANDIA deberá informar a los afiliados por anticipado el valor de las comisiones a cobrar.

23.1 Comisión por administración de Pensiones bajo las modalidades de Retiro Programado, Retiro Programado con Renta Vitalicia, Retiro Programado sin Negociación del Bono Pensional, Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida o Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata.

Comisión por administración de Pensiones bajo las modalidades de Retiro Programado, Retiro Programado con Renta Vitalicia, Retiro Programado sin Negociación del Bono Pensional, Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida o Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata:

Por este concepto, SKANDIA tendrá derecho a una comisión del uno por ciento (1%) de los rendimientos abonados en el mes a la Cuenta Individual. En ningún caso, dicha comisión podrá ser superior al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la mesada pensional.

24. FUNCIONES DE LA ADMINISTRADORA

Las obligaciones que adquiere SKANDIA, como administradora de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO, son las establecidas en la Ley y de manera especial las siguientes:

- ELABORAR los Estados Financieros de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO.
- HACER las inversiones de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO de acuerdo con las opciones escogidas por cada uno de los afiliados.
- ENVIAR por lo menos trimestralmente a los afiliados activos e inactivos al Fondo, sea que hayan adquirido la calidad de pensionados o no, un extracto de su cuenta individual, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al cierre respectivo, discriminando la información que determine la Superintendencia Financiera de Colombia y la Ley.

Dicho extracto, junto con la demás información que deba ser remitida al afiliado, será enviado por SKANDIA a la dirección electrónica registrada por el afiliado para la recepción de correspondencia. Sin embargo, el afiliado podrá solicitar que el mismo le sea enviado por correo físico.

De igual manera, el extracto y la demás información, podrá ser consultado por el afiliado, a través del portal de Internet de SKANDIA, ingresando el usuario y una contraseña que cumpla con los requisitos de seguridad

establecidos por SKANDIA.

- LLEVAR la representación legal de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO.
- REALIZAR todas las gestiones necesarias para el correcto manejo de las inversiones, su cobro y defensa.
- RECIBIR los aportes a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO.
- CANCELAR oportunamente las prestaciones de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- MANTENER actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO y la correspondiente a cada Afiliado.
- COBRAR oportunamente los intereses, dividendos y cualesquiera otros rendimientos de los activos que integran a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando a ello hubiere lugar.
- MANTENER separados los activos y pasivos de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO de los suyos y de los que correspondan a otros negocios y conservar actualizada y en orden la información y documentación relativa a las operaciones de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO.
- LLEVAR por separado la contabilidad de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO de acuerdo con las reglas que sobre contabilidad establezcan las normas legales y la Superintendencia Financiera de Colombia.
- MANTENER para cada afiliado un archivo en donde se conserve la información relacionada con su historia laboral, así como aquella que adicionalmente fije la Superintendencia Financiera de Colombia.
- SUSCRIBIR, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales, los contratos de seguro que garanticen los aportes adicionales necesarios a las cuentas individuales de cada afiliado, para financiar el pago de pensiones de invalidez y sobrevivientes bajo pólizas colectivas y de participación. Las primas deberán ser pagadas por SKANDIA en nombre de cada afiliado y con cargo a su cuenta individual.
- MANTENER cuentas corrientes o de ahorro destinadas exclusivamente a manejar los recursos de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO con identificación clara del patrimonio autónomo al que corresponden.
- EXPRESAR y dejar constancia en los títulos correspondientes el nombre de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO en las negociaciones que se celebren.
- EFECTUAR a nombre de los afiliados los trámites y reclamaciones que se requieran ante las respectivas aseguradoras con las que se hayan contratado los seguros que den cobertura para rentas vitalicias.
- ADELANTAR las acciones de cobro de las cotizaciones en mora y sus intereses.
- ATENDER oportunamente las solicitudes de retiro de los excedentes de

libre disponibilidad, siempre que el afiliado presente la solicitud con no menos de un mes de anticipación.

- ATENDER durante la etapa de capitalización, en las condiciones establecidas en este reglamento, las solicitudes que presenten los afiliados para el retiro de cotizaciones o aportes voluntarios. Estos retiros se sujetaran a los que disponen la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.
- PRESTAR asesoría a los afiliados para la contratación de Rentas Vitalicias.
- PUBLICAR la información que determine el Gobierno Nacional y la Superintendencia Financiera de Colombia.
- DEVOLVER los saldos a los que se refieren los artículo 66, 72 y 78 de la Ley 100 de 1993 dentro de los plazos máximos que se fijen para el reconocimiento de pensiones y, si a ello hubiere lugar entregarlos de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Financiero.
- ADELANTAR por cuenta de los afiliados pero sin costo para estos, las acciones y procesos de solicitud de emisión de bonos pensiónales y de pago de los mismos cuando se cumplan los requisitos para su exigibilidad.
- SOLICITAR a la Entidades en las cuales se efectúen inversiones del FONDO ALTERNATIVOS SKANDIA, Toda la información que considere necesaria.
- DESCONTAR mensualmente con cargo a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO los valores a que tenga derecho por su administración.
- DESCONTAR los costos y gastos imputables a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO, dentro de los parámetros señalados en este reglamento.
- Las demás que le impongan las normas legales.

25. OPERACIONES NO AUTORIZADAS

Con los recursos de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO, SKANDIA se abstendrá de:

- Adquirir compromisos sujetos a plazo o condición, salvo autorización expresa de carácter general y dentro de las modalidades y condiciones que autorice el Gobierno Nacional a los fondos obligatorios de pensiones del régimen de ahorro individual.

- Conceder créditos a cualquier título con recursos de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO, con excepción de las operaciones de reporto activo que podrán efectuarse en las condiciones que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia a los fondos de pensiones voluntarios u obligatorios.

- Pignorar los activos de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa dichos activos, salvo que se trate de actos destinados a garantizar créditos obtenidos para la adquisición de los mismos en el mercado primario o en desarrollo de procesos de privatización.

- Celebrar con los activos de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO operaciones de reporto pasivo en una cuantía superior a la que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia y para fines diferentes a los fijados por esta entidad.

- Actuar como contraparte de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO en los negocios que constituyen el giro ordinario de éste.

- Con excepción de los comisionistas de bolsa y de valores, utilizar agentes, mandatarios u otro tipo de intermediarios en la realización de las operaciones propias de la administración de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO, a menos que ello resulte indispensable para la realización de la operación propuesta.

- Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias en detrimento de los intereses de los afiliados a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO.

- Invertir los recursos de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO en títulos emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por SKANDIA.

- Realizar operaciones entre los fondos administrados por SKANDIA.

26. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son derechos de los AFILIADOS a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO los siguientes:

- Recibir de SKANDIA las prestaciones establecidas a cargo de ésta en el presente reglamento.

- Contratar planes de pensiones complementarios dentro o fuera del Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1.993.

- Trasladarse a otro Plan Alternativo de Capitalización y de Pensiones.

- Hacer aportes voluntarios a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO.

- Exigir a SKANDIA que adelante las acciones de cobro de los aportes que no hicieron los empleadores de los afiliados trabajadores dependientes.

- Los demás que establezcan las normas que regulan esta materia o este reglamento.

- Son deberes de los Afiliados a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO, los siguientes:

- Cuando se trate de afiliados independientes, pagar las cotizaciones obligatorias en los montos y en las oportunidades que establezcan las normas legales.

- Diligenciar en su totalidad el formulario de afiliación suministrando en forma cierta y fidedigna la información que se le solicite.

- Mantener actualizada en SKANDIA su dirección.

- Los demás que le impongan las normas legales y este reglamento.

27. DERECHOS Y DEBERES DE SKANDIA

Son derechos de SKANDIA los siguientes:

- Percibir y descontar las comisiones a las que tiene derecho.

- Solicitar a los Afiliados y a sus empleadores, si es el caso, la información que requiera para el desarrollo y cumplimiento de su gestión.

- Los demás que consagren las normas legales y este reglamento.

- Son deberes de SKANDIA.

- Administrar a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales y este reglamento;

- Invertir los recursos de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO de acuerdo con las estipulaciones de este reglamento.

- Abstenerse de efectuar inversiones con recursos de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO en operaciones que puedan generar conflictos de interés de acuerdo con la ley;

- Informar a los Afiliados de manera amplia, suficiente y por anticipado, el monto de las comisiones.

- Mantener los recursos de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios que pueda desarrollar;

- Llevar por cada afiliado una cuenta individual en la que se contabilizarán en forma individual los ahorros que a cada uno correspondan;

- Valorar a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO de acuerdo con las reglamentaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia;

- Los demás que establezcan las normas legales y en especial los que se relacionan como funciones en este reglamento.

28. CESION DE SKANDIA FONDO ALTERNATIVO.

SKANDIA FONDO ALTERNATIVO podrá ser cedido a otra entidad de igual naturaleza por decisión de la Junta Directiva de SKANDIA, de acuerdo con los estatutos sociales y previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente puede haber cesión de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO por orden de la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de toma de posesión de SKANDIA o como medida preventiva que resuelva la misma entidad de vigilancia.

En cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo anterior, la cesión deberá ser comunicada a los AFILIADOS mediante un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional en el que se indique por lo menos, la sociedad a la cual se hará la cesión, la fecha prevista para la misma y detalle de la aprobación o de la orden impartida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea el caso.

29. CUSTODIA DE VALORES

La totalidad de los títulos representativos de las inversiones de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO DE PENSIONES, serán custodiados por las entidades y en las condiciones que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia.

30. ASAMBLEA DE AFILIADOS

La Asamblea la constituyen todos los AFILIADOS a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO y se reunirá cada dos (2) años en el primer semestre de cada año, con el objeto de tomar las determinaciones a que haya lugar para elegir, junto con los accionistas de la administradora, el Revisor Fiscal de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO. En lo referente a la convocatoria, quórum, sistemas de elección, actas, etc., se dará aplicación a las disposiciones legales que rijan la materia. En caso de no existir normas específicas para este tipo de reuniones se aplicarán en subsidio y en su orden, las que regulen situaciones similares en las sociedades de servicios financieros, en las instituciones financieras o en la sociedad anónima.

31. REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES EN EL FONDO ALTERNATIVO

Los registros y transacciones de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO se realizan en pesos colombianos, ajustados al peso inmediato tanto por exceso como por defecto.

32. AUTONOMIA PATRIMONIAL DE LOS RECURSOS FONDO ALTERNATIVO

Los activos y pasivos que conforman a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO se deben mantener separados de los propios de SKANDIA y de los que correspondan a otros negocios.

33. ESTADOS FINANCIEROS DE SKANDIA FONDO ALTERNATIVO

SKANDIA debe llevar la contabilidad de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO de acuerdo con lo que prescriben las normas legales, en especial al PLAN UNICO DE CUENTAS y, con la periodicidad y frecuencia que la Superintendencia Financiera de Colombia determine, debe elaborar sus Estados Financieros.

34. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN SKANDIA FONDO ALTERNATIVO

Los Derechos y Obligaciones del AFILIADO y sus causahabientes en SKANDIA

FONDO ALTERNATIVO no son cesibles.

35. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SKANDIA FONDO ALTERNATIVO

SKANDIA FONDO ALTERNATIVO se disolverá y liquidará en los eventos previstos en las leyes y de acuerdo con los procedimientos que las mismas establezcan.

36. APROBACION Y DIFUSION DEL REGLAMENTO DEL FONDO ALTERNATIVO

Toda modificación o adición que se pretenda introducir al presente reglamento, requiere de la aprobación previa de la Superintendencia Financiera de Colombia y forma parte integral de las relaciones jurídicas por medio de las cuales se vinculen los AFILIADOS.

SKANDIA se obliga a entregar a cada uno de los AFILIADOS que se vinculen a SKANDIA FONDO ALTERNATIVO copia del presente REGLAMENTO y a mantenerlos actualizados sobre los cambios que lo modifiquen.

Este reglamento podrá ser modificado por SKANDIA previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las modificaciones y reformas que se involucren al Reglamento de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO, tendrán aplicación para todas las relaciones jurídicas del mismo desde la fecha de su aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

37. REGULACIÓN DE RETIROS DE APORTES VOLUNTARIOS

Durante la etapa de capitalización, los afiliados podrán hacer retiros de sus aportes voluntarios y de los rendimientos que los mismos hayan generado, previa deducción de los descuentos y las retenciones a que haya lugar, siempre que se avise a SKANDIA con un mes de antelación, sin perjuicio de que si la liquidez de SKANDIA FONDO ALTERNATIVO lo permite, SKANDIA opte por no hacer uso de ese término. La renuncia reiterada de SKANDIA a exigir el término de antelación señalado, no implica en ningún caso renuncia definitiva a exigirlo toda vez que podrá oponerlo en cualquier momento.

Los retiros se harán mediante transferencia a cuentas de instituciones financieras bajo riesgo y responsabilidad del Afiliado, cumpliendo con todos

los requisitos de seguridad que SKANDIA establezca.

Una vez efectuada la transferencia SKANDIA enviará por correo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la última dirección registrada su confirmación escrita del valor y fecha del retiro efectuado, lo mismo que el destino de la consignación realizada. SKANDIA podrá determinar otro medio para el envío de esta información.

38. INTERNET

SKANDIA podrá, previa autorización expresa de los afiliados, poner a disposición de los mismos, información a través de Internet o facilitarles la posibilidad de hacer transacciones y consultas a través de la red, en cuyo caso los Afiliados deberán aceptar las reglas establecidas en las páginas electrónicas correspondientes. Cualquier modificación que se haga a las reglas de acceso, uso y consulta a través de Internet regirán a partir de su inclusión.

39. SUSTITUCIÓN DE NORMAS

Cuando las normas a las que se remite el presente REGLAMENTO sean modificadas, derogadas o sustituidas, se entenderá que las nuevas disposiciones quedan incorporadas a este.

40. NORMAS SOBRE BONOS PENSIONALES

Para todo lo relacionado con Bonos Pensiónales, se aplicarán las disposiciones de la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.

skandia

Número único de contacto
PBX: 658 4000 Bogotá

Número único de contacto Nacional
PBX: 01 800 05 17526

Correo electrónico
cliente@skandia.com.co

Internet
www.skandia.com.co

Oficinas Skandia

Barranquilla
Carrera 54 No. 68 - 196 Oficina 215 Edificio Prado Office
Teléfono: (5) 356 0708
Fax: (5) 368 3025

Bogotá
Avenida 19 No. 109A - 30
Teléfono: (1) 658 4000
PBX Nacional: 01 8000 517 526

Bucaramanga
Carrera 31 No. 51 - 74 Oficina 606 Edificio Torre Mardel
Teléfono: (7) 647 24 26
Fax: (7) 643 7009

Cali
Avenida 6A Norte No. 37N - 25 C.C Chipichape Oficina 614 - 615
Teléfono: (2) 458 1412
Fax: (2) 682 2182

Cartagena
Av. San Martín Carrera 2 No. 11 - 41 Oficina 701 - Torre Empresarial
Teléfono: (5) 655 1659
Fax: (5) 651 1534

Medellín
Carrera 43A No. 1 -50 Torre 3 Oficina 802 C.C. San Fernando
Teléfono: (4) 268 9766